

AUTO No. 02591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 948 del 1995 (hoy compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), Resolución 627 del 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2015ER137811 del 29 de julio de 2015**, la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.652.537-5, solicitó concepto favorable para la presentación del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, que se llevaría a cabo en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

Que con Radicado **2015EE152163 del 14 de agosto de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió respuesta a la solicitud efectuada, indicando entre otros lo siguiente:

(...)

El promotor del evento deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales anteriores y su incumplimiento, ocasionará las medidas sancionatorias establecidas en la normatividad vigente; La Secretaria Distrital de Ambiente evaluará las condiciones ambientales de los escenarios en los que se lleven a cabo actividades de aglomeración de público y dependiendo de la posible afectación conceptuará sobre el tema específico; el organizador deberá acatar las recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente en materia ambiental.

AUTO No. 02591

El presente documento se emite desde el punto de vista técnico ambiental en materia de ruido; no obstante, el organizador del evento deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Título IV del Decreto 599 de 2013, artículo 40 “deberes del organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración de público” o la normativa que lo derogue o sustituya.

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al Radicado **2015ER137811 del 29 de julio de 2015**, realizó visita técnica el 04 de septiembre de 2015, al evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09736 del 02 de octubre 2016**, en el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Carrera 55 No. 61 76	70 m Aprox	09:31:57 Pm	09:46:03 Pm	61,6	55,9	60,2	La medición se realizó con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo durante 15:06 minutos.

Nota 1 Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo

AUTO No. 02591

Dónde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) : 60,2 \text{ dB(A)}$

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

- De acuerdo con la visita realizada el día 4 de septiembre 2015 a partir de las 09:31 Pm, y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, podemos concluir que en el desarrollo del evento **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, constituyeron una fuente significativa de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, supera los niveles de ruido permitidos para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.
- Por lo anterior, se estableció que el evento desarrollado en las instalaciones del Palacio de los Deportes **SUPERÓ** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL** cuyos niveles de emisión de ruido permitidos en horario nocturno son 55 dB(A)
- Teniendo como soporte el acta de visita PMU firmada por el delegado de la Secretaria de Gobierno y la delegada del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, se verificó que la emisión de ruido generada en el desarrollo del evento de interés se clasifica en ruido continuo (funcionamiento de Dos sistemas line array de doce cabinas, dos plantas eléctricas, dos consolas de sonido, dieciséis bajos).

(...)

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 4 de Septiembre de 2015 a partir de las 09:31 Pm, donde se establece que la emisión de ruido generada en el desarrollo del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la **AVENIDA CALLE 63 No. 59 A 06**, es **60,2 dB(A)**, se concluye que **SUPERA** los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **Residencial** en el periodo diurno cuyo nivel máximo permisible de ruido es de 65 dB(A).
- El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 02591

Que debido a un error de digitación se mencionó en el primer párrafo del punto 10 (Conclusiones) el horario diurno siendo el correcto horario nocturno como se evidencia en las demás partes del concepto técnico No. 09736 del 02 de octubre del 2015 y anexos del precitado concepto, hecho que no modifica de forma alguna la evaluación realizada, toda vez que el cálculo de la unidad de contaminación por ruido se realizó conforme a la normativa ambiental, teniendo presente el nivel de presión sonora según el sector (residencial) y el horario (nocturno).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 09736 del 02 de octubre del 2015**, las fuentes de emisión de ruido (dos (02) sistemas line array de doce (12) cabinas, dos (02) plantas eléctricas, dos (02) consolas de sonido, dieciséis (16) bajos, utilizadas en el evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de **60.2 dB(A)** en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B tranquilidad y ruido moderado, el estándar

AUTO No. 02591

máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que según la consulta efectuada en el registro único empresarial y social Cámaras de Comercio, la sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, se identifica con Nit. 900.652.537-5 y está representada legalmente por la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.652.537-5, representada legalmente por la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, organizadora del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, presuntamente incumplió el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención

AUTO No. 02591

indica *“En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que *“...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, organizado por la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.652.537-5, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial ya que presentó un nivel de emisión de **60.2 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.652.537-5, representada legalmente por la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, organizadora del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, presuntamente incumplió el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.652.537-5, representada legalmente por la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, en calidad de organizadora del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 02591

Que el párrafo 2º del Artículo 1º del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.652.537-5, representada legalmente por la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, en calidad de organizadora del evento denominado **CONCIERTO ANDRES CEPEDA – TOUR MIL CIUDADES**, realizado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicado en la Avenida Calle 63 N° 59 A – 06 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, arrojando un nivel de emisión 60.2 dB (A) zona residencial en horario nocturno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

Página 7 de 9

AUTO No. 02591

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.** o a quien haga sus veces, en la Calle 21 N° 6 – 59 oficina 502 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- La representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad denominada **ARTE Y CULTURA PRODUCCIONES S.A.S.**, señora **PAULA KATHERINA RODRÍGUEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.392.861, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad o documento idóneo que la acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al procurador delegado para asuntos judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2016-831

Elaboró:

YURANY FINO CALVO

C.C: 1022927062

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160566 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

09/12/2016

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02591

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160561 DE 2016
FECHA
EJECUCION:

10/12/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

19/12/2016